



MINISTERIO  
DE SALUD

**Hospital Nacional**  
"Dr. Juan José Fernández"  
**Zacamil, Mejicanos, S.S.**



---

## ***VERSIÓN PÚBLICA***

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.**

**(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)**

**NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, de treinta y cinco años de edad, , del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria ; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL" y ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS**, de sesenta y nueve años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , de plazo indefinido y con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES, QUE INCLUYE DIETAS CORRIENTES, DIETAS TERAPÉUTICAS LÍQUIDOS CLAROS Y COMPLETOS, DIETAS LICUADAS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, resultado del proceso de compra por Licitación Pública CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTIUNO, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la elaboración y distribución de alimentos para pacientes hospitalizados en el Hospital Nacional Zacamil, en el que se deberá tomar como base el promedio de las cantidades de dietas terapéuticas descritas a las especificaciones técnicas del servicio de alimentación, durante el plazo y en la forma establecida en ellas, así como en el menú presentado en la oferta de **EL CONTRATISTA"**. No obstante, las partes acordamos que las cantidades y tipo de dietas pueden cambiar durante la ejecución del contrato, por lo que **"EL HOSPITAL"** se encuentra facultado para solicitar modificaciones en el servicio debido a la naturaleza del contrato, pues este se encuentra sujeto a las necesidades de los pacientes del hospital y en caso que esto sea necesario deberán negociarse las condiciones. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** los Términos de Referencia de Licitación Pública No. 003/2021 y sus notas aclaratorias (si las hubiere), **b)** la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; **c)** formulario de oferta; **d)** especificaciones técnicas; **e)** resoluciones de prórrogas y adendas si las hubiere; **f)** las garantías exigidas; **g)** este contrato y sus modificaciones si las hubiese y los demás documentos que se generen en virtud del mismo; en caso de discrepancia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá éste último. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de este contrato es hasta por el monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,049.90) con IVA incluido**, que **"EL HOSPITAL"** debe cancelar en concepto de la prestación de servicio antes mencionado y para poder hacer efectivo este pago, **"EL CONTRATISTA"**, presentará al Administrador del Contrato, la o las facturas consumidor final correspondientes a cada pago que describan la

ejecución del servicio, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en este contrato, para su aprobación; **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar, la factura aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **“EL HOSPITAL”** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de entrega del Quedan; asimismo, se hace constar que, **“EL HOSPITAL”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El Plazo de la ejecución del contrato será de SEIS MESES, contados a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021. **V) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** i) **“EL CONTRATISTA”** queda sujeto al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales, cuyos comprobantes se anexan al contrato; ii) **“EL CONTRATISTA”**, para la adecuada y eficiente ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de alimentación, deberá cumplir las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO**, el cual consiste en la elaboración y distribución de alimentos en el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, para el periodo comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, tomando como base la cantidad de dietas corrientes, dietas terapéuticas, líquidos claros y completos y dietas licuadas descritas en las especificaciones técnicas del servicio de alimentación elaborado por **“EL HOSPITAL”**, las cuales se anexan junto con el presente contrato, al igual que el menú proporcionado por **“EL CONTRATISTA”** en su oferta. No obstante, **“EL HOSPITAL”** se encuentra facultado para solicitar modificaciones en el servicio debido a la naturaleza del contrato, pues este se encuentra sujeto a las necesidades de los pacientes del hospital. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”**, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) COMPROMISOS DE “EL HOSPITAL”:** i) **“EL HOSPITAL”** se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a fuente de financiamiento correspondiente a Fondos Propios, unidad presupuestaria cero dos cero dos y específico cinco cuatro tres uno cero, Fondos GOES. **VIII) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** **“EL CONTRATISTA”** garantiza que prestará los servicios objeto de este contrato dentro del plazo contractual y bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia mencionados, salvo que **“EL HOSPITAL”** requiera modificaciones para asegurar el bienestar de los pacientes. El lugar de alimentación de pacientes será en las instalaciones del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador. El servicio será ejecutado según el detalle de los servicios establecido, la metodología presentada por **“EL CONTRATISTA”** en su oferta y la planificación que se defina con el Administrador de este Contrato; por lo que su medición se hará según dicha ejecución, lo cual será verificado y autorizado por el Administrador de Contrato, en consecuencia, **“EL HOSPITAL”** no pagará rubros de los servicios para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en el contrato. En cuanto a la recepción del servicio, **“EL CONTRATISTA”** le informará al Administrador del Contrato que el servicio está terminado con el fin de emitir un acta de recepción

preliminar y final; **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA”, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL HOSPITAL”: **a) GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** “EL CONTRATISTA” presentará la referida garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá presentarse junto con la oferta presentada por “EL CONTRATISTA”, pues de lo contrario el Hospital se verá obligado a rechazar la oferta por no ajustarse a las bases de licitación. Dicha garantía estará denominada en la misma moneda de la oferta y será por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, la cual equivale a **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,752.49)** y que deberá ser válida por ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha de apertura de ofertas; dicha garantía tiene por objeto asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento y que “EL CONTRATISTA” debe mantenerla vigente hasta el momento en que presente la garantía de cumplimiento de contrato y que se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Si “EL CONTRATISTA”, por razones imputables al mismo, no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido; **ii)** Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación; y, **iii)** Si “EL CONTRATISTA” retirare su oferta injustificadamente. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** emitida a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por la cantidad del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,205.99)** y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contratado; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que “EL CONTRATISTA” cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si “EL CONTRATISTA” incumple el plazo contractual, no cumple con las actividades que debe ejecutar en virtud del servicio que presta y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del RELACAP; “EL CONTRATISTA”, especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato las que serán

impuestas por “EL HOSPITAL”, a cuya competencia se someten para los efectos de la imposición. Además, el incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra “b” de la LACAP. **XII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción definitiva de los servicios, “EL HOSPITAL” tendrá un plazo igual al de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato para efectuar reclamos respecto a cualquier falla o desperfecto de los servicios prestados por “EL CONTRATISTA” y mientras se esté ejecutando el contrato, “EL HOSPITAL” se encuentra facultado de advertir cualquier reclamo relacionado con el servicio. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato “EL HOSPITAL” podrá ordenar el aumento o disminución de los servicios contratados o la ejecución de servicios extraordinarios, hasta por el monto del veinte por ciento (20%) del precio total de los servicios, por lo que el contrato podrá ser modificado en el plazo y en las cantidades, ya que esto dependerá de la necesidad que tenga el hospital según el número de pacientes. Para los servicios extraordinarios, se deberán acordar con “EL CONTRATISTA” los precios unitarios que serán utilizados, serán definidos mediante acta de negociación de precios unitarios; en el caso que “EL HOSPITAL” ordenase, durante la ejecución de este contrato, una variación de los servicios, “EL CONTRATISTA” podrá acordar con “EL HOSPITAL” una ampliación del plazo o modificación en la dieta; en todos los casos, será considerado como una modificación al contrato inicial y “EL HOSPITAL” deberá autorizarla, suscribiendo la orden de cambio respectiva; para solicitar dicha orden de cambio, el Administrador del Contrato deberá justificar y gestionar ante la UACI, con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios; la justificación de la modificación deberá estar firmada por el Administrador del Contrato y “EL CONTRATISTA”. **XIV) DEMORAS Y PRÓRROGA:** “EL CONTRATISTA” está obligado a ejecutar los servicios en el plazo establecido y deberá respetar los horarios asignados para servir cada tiempo de comida de los pacientes, por cuanto ningún retraso en la ejecución de los servicios que le sea imputable, podrá tomarse como causal de prórroga para extender la duración del plazo contractual, salvo por caso fortuito y fuerza mayor comprobables, como: **i)** las que tengan origen en actos de la administración pública no previstos en los documentos contractuales y los acontecimientos imprevisibles que afecten el aprovisionamiento normal de la mano de obra, materiales o de su transporte; **ii)** los acontecimientos extraordinarios de origen natural que impidan a “EL CONTRATISTA” la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos, tales como lluvias (u otros fenómenos meteorológicos anormales) que superen la medida prevista por el Servicio de Meteorología Nacional u otro organismo competente, para el lugar y para la época de ejecución de este contrato, que impidan trabajar; y **iii)** las órdenes impartidas por el Administrador del Contrato, que signifiquen modificaciones a los servicios detallados en la cláusula I de este contrato; para efectos de trámite de la solicitud de prórroga del plazo contractual, será requisito indispensable la elaboración y presentación de un informe técnico completo que respalde y justifique todas y cada una de las causales que la motivan, debidamente firmada y sellada por “EL CONTRATISTA”, y el Administrador del Contrato y deberá ser solicitada con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “EL CONTRATISTA” incumpla con la presentación de las garantías establecidas en el presente contrato; b) Exista mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; si “EL CONTRATISTA” no iniciase los trabajos dentro del plazo previsto, se declarará la resolución del contrato; c) Por deficiencia en la ejecución de los servicios detallados en el plan de oferta; d) “EL CONTRATISTA” utilice ingredientes de mala calidad comprobable y prepare los alimentos sin tomar en cuentas medidas de higiene; e) “EL CONTRATISTA”, sin causa justificada abandone o interrumpa el servicio y no cumpla con el servicio de un

tiempo de comida; f) Por común acuerdo de ambas partes; g) Por petición expresa de “EL HOSPITAL”; h) en el caso de revocación del contrato, se acordará por “EL HOSPITAL”, de oficio o a solicitud de “EL CONTRATISTA”; i) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “EL CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL” designa como Administrador del Contrato a la Jefe de la Unidad de Alimentación y Dietas, licenciada **SUSANA GUZMÁN**, quien será la responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “EL CONTRATISTA”. Asimismo, serán funciones del Administrador del Contrato: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de los Servicios; c) Dar seguimiento a los servicios contratados; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de “EL CONTRATISTA”; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; f) Llevar el control físico y financiero del contrato; g) Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de la ejecución del servicio contratado; h) Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”; j) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato, documentos contractuales, incluyendo el control de la vigencia de las garantías y las demás establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 74 del RELACAP. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, “EL HOSPITAL”, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte “EL HOSPITAL”, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre “EL HOSPITAL” y “EL CONTRATISTA”, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO y b) SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de

San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XX) CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA”, incluyendo a sus socios, accionistas, empleados, subcontratistas y toda clase de dependientes, se compromete a guardar total confidencialidad de toda información revelada por “EL HOSPITAL”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL HOSPITAL” lo autorice expresamente y de forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a revelar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “EL HOSPITAL”, señala para oír notificaciones, Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y “EL CONTRATISTA”

En la ciudad \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

\_\_\_\_\_  
EL HOSPITAL

\_\_\_\_\_  
EL CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día seis de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES**, notario del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ a, del domicilio \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del **Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil**, del Municipio de Mejicanos, departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de Director Médico Especializado del mismo, tal como compruebo con: **a)** El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano

Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; **b)** Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SÉIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal por Ley de Salarios del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, y al compareciente le corresponde la Partida 1 subnúmero 1, de la línea presupuestaria N°2021-3215-3-01-01-21-1, como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, que en lo sucesivo denominaré **EL HOSPITAL y ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS**, de sesenta y nueve años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, de plazo indefinido y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, tal como compruebo por medio de: a) copia certificada de testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad **NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas con treinta minutos del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Humberto Rosales, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y uno del libro cuatrocientos treinta y seis del Registro de Sociedades; b) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil, ante los oficios notariales de la licenciada Blanca Mercedes López Meléndez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ocho del libro mil quinientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades; c) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del licenciado César Augusto Merino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuatro del libro dos mil noventa y seis del Registro de Sociedades; en la

que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, de plazo indefinido, que entre sus finalidades se encuentra la ejecución de actos como el presente, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; d) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado José Manuel Archila, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento diez del libro dos mil quinientos siete, del registro de sociedades, el día once de enero de dos mil diez, por medio de la cual se aumentó el capital de la sociedad y se hace constar que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único que será electo por la junta general ordinaria de accionistas, la cual también elegirá al administrador Único Suplente y que ambos durarán en el ejercicio de sus cargos por un período de siete años, pero podrán continuar en sus cargos luego de seis meses de concluido dicho período, mientras no sea electo un nuevo administrador, e) copia certificada de credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la referida sociedad, otorgada por el secretario de junta general de accionistas, por medio de la cual se hace constar que en el libro de actas de junta general de accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiocho de junta general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de : a las ocho horas del día cuatro de marzo de dos mil diecisiete y que en su punto número cuatro, se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, resultando electa la compareciente para ejercer dicho cargo por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción del referido documento en el Registro de Comercio, el cual fue inscrito al número ochenta del libro tres mil setecientos catorce del Registro de Sociedades, el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete; por lo que la compareciente se encuentra facultada para el otorgamiento de actos como el presente, quien de ahora en adelante denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO VEINTIDÓS / DOS MIL VEINTIUNO**, derivado del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a la elaboración y distribución de alimentos para pacientes hospitalizados en el Hospital Nacional Zacamil, en el que se deberá tomar como base el promedio de las cantidades de dietas terapéuticas descritas a las especificaciones técnicas del servicio de alimentación, durante el plazo y en la forma establecida en ellas, así como en el menú presentado en la oferta de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las partes acordamos que las cantidades y tipo de dietas pueden cambiar durante

la ejecución del contrato, por lo que **“EL HOSPITAL”** se encuentra facultado para solicitar modificaciones en el servicio debido a la naturaleza del contrato, pues este se encuentra sujeto a las necesidades de los pacientes del hospital; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que el hospital pagará según la cantidad consumida de platos en cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo contractual, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días hábiles después que El Contratista presente las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad y se hace constar que, **“EL HOSPITAL”**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Finalmente, se estipula en el referido contrato que el **PLAZO** es de **SEIS MESES** comprendidos desde el día uno de enero de dos mil veintiuno hasta el día treinta de junio de dos mil veintiuno. Asimismo acuerdan las partes que el servicio contratado puede aumentar o disminuir según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

---

**EL HOSPITAL**

---

**EL CONTRATISTA**

